



2023-00022

DEMANDANTE: DELKYS YELIANA SERPA VERGARA Y OTROS
DEMANDADO: YADIRA MORELLA ESCOBAR MORAY OTROS
REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 2023-00022

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el escrito de fecha 28 de noviembre de 2023 presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se nombre perito evaluador para determinar los daños y perjuicios causados a los inmuebles objeto de esta demanda.

Frente a la anterior, el artículo 227 del Código General del Proceso señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

De la anterior norma se tiene entonces que si el demandante pretende valerse de dictamen pericial, debió aportarlo en el momento procesal oportuno para pedir pruebas.

Así las cosas no se accederá a nombrar perito evaluador.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1- No se accede a nombrar perito evaluador conforme a las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 54
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>4 ABRIL DE 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

1

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95af9b9357b69f73a8bc58e25da40d0f9e843bac958bdb3cbc770ab5738c8b3**

Documento generado en 03/04/2024 11:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>